

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00047-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL CABEZAS DÍAZ C.C. 1.110.262.216
DEMANDADA	CESAR AUGUSTO HERRERA TRIANA C.C. 1.022.357.752

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, Abril 9 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril nueve (09) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual aporta el Registro Civil de Nacimiento deprecado; por lo cual solicita su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus menores hijos (Registros Civiles de Nacimiento de María Del Pilar y Jhoan Sebastián Herrera Cabezas). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser miembro activo del Ejército Nacional, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor promovida mediante apoderada judicial por la señora Martha Isabel Cabezas Díaz, en favor de los menores María Del Pilar y Jhoan Sebastián Herrera Cabezas, contra el señor Cesar Augusto Herrera Triana.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Cesar Augusto Herrera Triana en beneficio de sus hijos María Del Pilar y Jhoan Sebastián Herrera Cabezas, el treinta por ciento (30%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo del Ejército Nacional, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00047-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Martha Isabel Cabezas Díaz.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta por ciento (30%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar al Ejército Nacional, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Cesar Augusto Herrera Triana C.C. 1.022.357.752, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Cesar Augusto Herrera Triana C.C. 1.022.357.752, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijos María Del Pilar y Jhoan Sebastián Herrera Cabezas, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

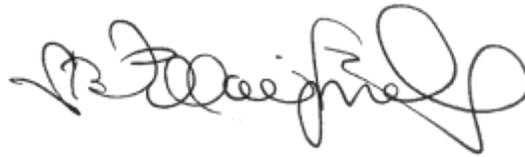
Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Martha Isabel Cabezas Díaz a la Dra. Judith Yadira Sanandres

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rodríguez identificada con la C.C. 32.759.697 y T.P. No. 92.927 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 13 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 051 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Edificio Palacio de Justicia

Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso

Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA